Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Octubre 29 de 2021.-
Señora Juez, paso el presente **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** Rad. N° **23001311000320210032700**, donde mediante memorial adjunto, presentado por la abogada de la parte demandante informando que existe un error en la demanda en lo que se refiere a la cedula del demandado por lo que se corregirán los núm. 6, 7, 8 y 9 de la parte resolutiva, del auto que libra mandamiento de pago de fecha 19 de Octubre de 2021; a su vez se adicionará al numeral 8 y 9 la entidad donde se oficiará la medida decretada. **PROVEA.**-

(Original Firmado por: Aida Argel Llorente)
AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, Octubre Veintinueve (29) de dos mil Veintiuno (2021).

Revisado el expediente y atendiendo la solicitud de corrección de la demanda en lo que se refiere al número de cedula del demandado, observa el despacho que en el auto que libra mandamiento de pago de fecha 19 de Octubre de 2021, el los núm. 6, 7, 8 y 9 de la parte resolutiva del mismo, se indicó que el número de Cedula del demandado señor **OSCAR IVAN ALMANZA BERRIO** es 71.395.108**,** siendo lo correcto, N° 10.775.860**,** no como anteriormente aparecía en la demanda, por lo tanto, se ordenará realizar lo oficios decretados**.**

A su vez, por economía procesal, en los numerales 8 y 9 del precitado auto se adicionará, **Oficiará a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Montería y a la SIJIN sección automotores,** advirtiéndoles que en cumplimiento de lo establecido en el acuerdo 2586 del 2004, el Consejo Superior de la Judicatura, desarrolló, en relación con la conformación del Registro de Parqueaderos autorizados para llevar los vehículos objeto de medidas cautelares por orden judicial, lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 que dice; "***Vehículos inmovilizados por orden judicial. Los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial".*** Por lo tanto, mediante Resolución DESAJMOR18-2670 del 14 de Diciembre de 2018 se estableció como Parqueadero autorizado el establecimiento denominado **PARQUEADERO SUCRE SINU**, ubicado en la Carrera 1B Nº 41 – 104 del Barrio Sucre y una segunda sede localizada en la Calle 36 Nº 6 – 36 del centro de la ciudad.

Corolario de lo expuesto, el despacho corregirá la providencia que ahora nos ocupa, indicando que revisado el expediente observa el despacho que en los núm. 6, 7, 8 y 9 de la parte resolutiva del auto que libra mandamiento de pago de fecha Octubre 19 de 2021, la Cédula de Ciudadanía del demandado señor **OSCAR IVAN ALMANZA BERRIO es N° 10.775.860,** con fundamento en los postulados que vienen de ser precisados y apoyo en lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso el cual permite la corrección de toda providencia, por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte interesada. Indicando la citada norma en el inciso 3° que: "*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella*".

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR los núm. 6, 7, 8 y 9 de la parte resolutiva del auto que libra mandamiento de pago de fecha Octubre 19 de 2021, en lo que se refiere a la cedula de ciudadanía del demandado señor **OSCAR IVAN ALMANZA BERRIO** de conformidad con la parte considerativa del presente auto, por lo tanto se ordena realizar los oficios decretados.

SEGUNDO: ADICIONAR a los numerales 8 y 9 del auto que libra mandamiento de pago de fecha Octubre 19 de 2021 que se **Oficiará a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Montería y a la SIJIN sección automotores,** advirtiéndoles que en cumplimiento de lo establecido en el acuerdo 2586 del 2004, el Consejo Superior de la Judicatura, desarrolló, en relación con la conformación del Registro de Parqueaderos autorizados para llevar los vehículos objeto de medidas cautelares por orden judicial, lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 que dice; "***Vehículos inmovilizados por orden judicial. Los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial".*** Por lo tanto, mediante Resolución DESAJMOR18-2670 del 14 de Diciembre de 2018 se estableció como Parqueadero autorizado el establecimiento denominado **PARQUEADERO SUCRE SINU**, ubicado en la Carrera 1B Nº 41 – 104 del Barrio Sucre y una segunda sede localizada en la Calle 36 Nº 6 – 36 del centro de la ciudad.

NOTIFIQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ